

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 29 de enero de 1940

Cambios de compra y venta de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente	
	COMPRA	VENTA	COMPRA	
Francos	22,65	23,15	28,30	—
Libras	40,00	40,50	50,00	—
Dólares	10,05	10,15	12,56	—
Liras	50,75	51,25	—	—
Francos Suizos	225,40	227,65	281,75	—
Reichsmark	3,90	3,94	—	—
Belgas	169,00	170,70	—	—
Florines	5,33	5,38	—	—
Escudos	36,50	37,00	45,60	—
Pesos moneda legal	2,27	2,30	2,83	—
Coronas Suecas	2,39	2,42	—	—
Coronas Noruegas	2,30	2,33	—	—
Coronas Danesas	1,95	1,97	—	—

EJERCITO DEL AIRE

Zona Jurídica Aérea de Barcelona

REQUISITORIA

El Ilmo. Sr. Auditor del Ejército del Aire, y en su nombre y representación el Juez Instructor del Juzgado número 7 en esta Zona jurídica.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al personal que a continuación se relaciona para que en el preciso término de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Balmes, número 431, para responder de los cargos que le resulten en los procedimientos sumarísimos de urgencia que se le siguen, bajo apercibimiento de que si no comparecen en este Juzgado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

A su vez requiere a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos y, en caso de ser habidos, los remitan, en calidad de presos, con las seguridades convenientes, a la Prisión Celular de esta plaza y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Relación que se cita.

Alejandro Avalos Ruiz, Cabo bombardero Aviación roja.
Bartolomé Caravaca, Teniente Aviación roja.
Antonio Carrasco, Capitán Aviación roja.
Fernando Guillis, Piloto Aviación roja.
Francisco Franco Ruiz, Teniente Aviación roja.
Gustavo Espinosa Simarro, Comisario Aviación roja.
Conrado Abad Valero, Teniente Aviación roja.
Juan Francisco Jiménez Corvacho, Teniente Aviación roja.
Jesús Robla Román, Sargento Piloto Aviación roja.
José García Migallón, Teniente Piloto Aviación roja.
José Carrión Palacios, Teniente bombardero Aviación roja.
José Cubiles Medina, Teniente Intendencia Aviación roja.
Julián Barbero López, Capitán Aviación roja.
Juan Martínez Martínez, Teniente de Intendencia Aviación roja.
Lorenzo Olivar Ruiz, Capitán Aviación roja.
Lorenzo Carbonell Santa Cruz, Comisario de Aviación roja.

Mariano G. de Lucas Sánchez, Sargento observador Aviación roja.
Manuel Cermeño Ronco.
Paulino Ordóñez Hernández.
Vicente Alcobér Tarín.
Barcelona, 24 de enero de 1940.— El Juez, Antonio Ramón.

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas

ANUNCIOS

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 31 del corriente, a las once de su mañana, se verifique en el local de la misma, una quema extraordinaria de cupones y documentos amortizados.

Madrid, 27 de enero de 1940.—El Director general, Eliseo Migoya.

Habiendo sufrido extravío el cupón de la Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión de 1929, vencimiento de 1 de julio de 1939, serie D. número 3.287, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallase los presente en las oficinas de esta Dirección General y dentro del plazo indicado, transcurrido el cual, sin haberlo efectuado, serán declarados sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 25 de enero de 1940.—El Director general, Eliseo Migoya.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE ALMERIA

Edicto

Don José Pérez Muñoz, Teniente de Infantería de Marina, Juez Instructor de la Comandancia Militar de Marina de Almería.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente para acreditar la pérdida de la Cédula de Inscripción Marítima del inscripto de este trozo Francisco Sierra Medina, el cual manifiesta en su declaración: Que una noche del mes de agosto del año mil novecientos treinta y siete al sonar las sirenas por la presencia de aviones nacionalistas se metió en un refugio para protegerse del bombardeo, que al salir del mismo notó que le faltaba la Cédula de Inscripción Marítima.

Se citan a cuantas personas puedan deponer en pro en contra de las manifestaciones del interesado, para que comparezcan en este Juzgado Militar de Marina en el término de un mes y a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Almería, 11 de enero de 1940.—El Teniente Juez Instructor, José Pérez. 60-0

DELEGACION DE HACIENDA DE LA CORUÑA**Caja General de Depósitos****ANUNCIO DE EXTRAVIO**

Se hace público que una vez transcurridos dos meses, a partir de la inserción del presente, sin que se haya formulado protesta alguna, se procederá a la expedición de un duplicado de resguardo correspondiente al depósito provisional para subasta en metálico, constituido en esta Caja sucursal por don Angel Zubizarreta el 30 de mayo de 1936, con los números 447 de entrada y 2.996 de registro, de 19.942 pesetas, para optar a la subasta de las obras de asiento de la vía de la sección Ferrol-Mera, del ferrocarril Ferrol a Gijón, cuyo resguardo original se supone extraviado.

La Coruña, 16 de enero de 1940.—El Delegado de Hacienda, Fausto García Aboal.

438-2-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CADIZ**Ampliación de industria***Tipo 1.º b)*

Peticionario: Don Manuel Carreras Conte, de Algeciras (Cádiz).

Objeto de la ampliación: Fabricación de hielo.

Producción de la ampliación: 50 toneladas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que todos los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Plaza de Fernando García de Arboleya, 1).

Cádiz, 18 de enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, Enrique de Castro.

181-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA**Ampliación de Industria**

Peticionario: Don Cándido Harnáiz Rozas.

Objeto de la ampliación: Instalar doce máquinas de coser tipo industrial y un motor de 3 HP.

Producción: 150 prendas diarias.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para

que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Bilbao, 10 de enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, S. Bergareche.

177-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA**Nueva industria**

Peticionario: Sres. Sanchiz, Manso y Compañía, Sociedad Limitada, Vergara (Guipúzcoa).

Objeto: Construcción de máquinas, de curvar tubos de acero, máquinas para fabricar enlaces de cajones, etc., a cola de milano y fabricación de herramental para cirugía.

Producción anual: 50 máquinas de curvar, 50 de enlazar cajones y 5.000 kilos de herramental para cirugía.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, de Guipúzcoa.

San Sebastián, 9 de enero de 1940. El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade Aldecoa.

436-X-O

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA**Secretaría de la Junta Administrativa CEDULA DE CITACION**

Desconociéndose el domicilio en España de Manuel Simóes Rita, súbdito portugués, que últimamente tuvo su domicilio en calle Ponce, sin número, de El Granada, se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del día veintiocho de los corrientes ha de celebrarse Junta administrativa para ver y fallar el expediente número 82 de 1939, en el que figura como encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa, y que tiene derecho a designar un vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 2 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—Visto buena, el Delegado-Presidente, Alvarez.

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO**NOTA ANUNCIO**

Por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 10 de enero último, se ha dispuesto que se incoe el expediente de caducidad de la concesión otorgada por Orden ministerial de 8 de julio de 1936 para derivar aguas del Río Ega en término de Estella (Navarra), con destino a la producción de fuerza motriz, a la Sociedad Anónima Zaldu, domiciliada en Estella.

Lo que para conocimiento de ésta y del público en general se publica, pudiendo ser dirigidos los escritos que se consideren convenientes, durante el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro en Zaragoza, General Mola, número 28, primero.

Zaragoza, 20 de enero de 1940.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO**ANUNCIO**

Por Orden Ministerial de 19 de julio de 1939 se resolvió que se incoase el expediente de caducidad de la concesión de 100 litros por segundo de tiempo de aguas derivadas, con destino a riego, del Canal del Salto de Sartaguda, otorgada por Real Orden de 24 de septiembre de 1920 a instancia del señor Marqués de Santillana.

Lo que para conocimiento general y del concesionario se hace público; pudiendo dirigir los escritos que se considere pertinentes al señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro en Zaragoza, General Mola, 28, 1.º, durante el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación.

Zaragoza, 20 de enero de 1940.—El Ingeniero Jefe de aguas, C. Montalvo.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS**Sección de Loterías****ANUNCIO**

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Alcalde de Baracaldo (Vizcaya), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de 21 de junio próximo, que constará de 40.000 billetes, en la que se adjudicarán como premios los siguientes:

Una casa-chalet, de planta y piso, valorada en 20.000 pesetas, que se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo; un dormitorio trepa de nogal, valorado en 2.100 pesetas, para el segundo premio; un comedor valorado en 1.800 pesetas, para el tercer premio, y un coche-niño, con capota, valorado en 700 pesetas, para el cuarto premio, rifa que tiene por objeto allegar recursos para la construcción de un templo parroquial en dicha ciudad, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, cuyas papeletas se expendrán a dos pesetas cada una, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-Ley de 20 de abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantías dispuestas en el 202 de la Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 24 de enero de 1940.—El Director general, Fernando Roldán.

683—O

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

ANUNCIO

Examinada detenidamente la Memoria que lleva por lema «Ex abundantia cordis...», presentada al Concurso de la Fundación del señor don José Santa María de Hita, en premio a la obra escrita sobre moral que sea más útil, respectivo al trienio de 1933-35, y no habiendo apreciado la Corporación en dicho trabajo mérito suficiente para alcanzar la recompensa ofrecida, ha acordado declarar desierto el expresado Concurso.

Lo que se publica en cumplimiento de las reglas de este Certamen.

Madrid, 23 de enero de 1940.—Por Acuerdo de la Academia: El Académico Secretario, Juan Zaragüeta Bengoechea.

684—O

ANUNCIOS ADMINISTRACION PARTICULARES DE JUSTICIA

SOCIEDAD GENERAL DE EDIFICACION URBANA, S. A.

Madrid

Habiéndose comunicado a esta Sociedad el extravío de las Cédulas inmobiliarias al 6 por 100, de 500 pesetas nominales, números 6.436 al 6.447, con cupón de primero de julio de 1936, propiedad de don Emilio Barrera Luyando, se hace público, en cumplimiento de lo que dispone la Ley de primero de junio de 1939, que transcurridos tres meses, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sin haberle sido notificada la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado autorización para anular los títulos extraviados y acceder a la solicitud de expedición de los oportunos duplicados.

Madrid, 22 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

438-1-X-P

BANCO URQUIJO CATALAN

Barcelona

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos de valores, expedidos por este Banco en 7 de junio de 1934, números 29.256, 29.261, 29.266, 29.271, 29.281, 29.286 y 29.291, todos ellos a favor de don Jaime Casanelles se anuncia que transcurrido el plazo de treinta días sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos.

Barcelona, 19 de enero de 1940.—La Dirección.

438-3-X-P

BANCO URQUIJO CATALAN

Barcelona

Habiendo sufrido extravío los resguardos de cuenta corriente de valores, expedidos en 18 de abril de 1936 por la Agencia de este Banco en Reus, números 3.091, 3.092 y 3.093, a favor de don José Escolá Cervelló, de La Fatarella, se anuncia que transcurrido el plazo de treinta días sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos.

Barcelona, 10 de enero de 1940.—Año de la Victoria.

438-4-X-P

MADRID

EDICTO

Cédula de notificación y requerimiento

En el recurso contencioso-administrativo que con el número 12.461 se sigue ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en única instancia, a virtud de demanda deducida por don Ceferino Colinas y otros, contra Orden del entonces Ministerio de Instrucción Pública, fecha 15 de noviembre de 1932, sobre validez del título oficial de Profesor de Dibujo, en cuyo pleito figuran en conceptos de coadyuvantes don Enrique Hortelano Martínez y don Pedro Flores García, vecinos que fueron de Chamartín de la Rosa y de Barcelona, calle de Leyva, 51, respectivamente, se han dictado providencias con fecha 6 de diciembre último y 2 del actual, mediante las que se acuerda hacer saber a referidos señores Hortelano y Flores, coadyuvantes en mencionado recurso, el cese en el ejercicio de la profesión de su Procurador don Antonio Guisasola y Díaz Pedregal, y a la vez se requiera a los mismos para que en el término inprorrogable de treinta días constituyan nueva representación en forma en tales autos, con apercibimiento de tenerles por apartados y desistidos del recurso si no lo verificaren, y para que en el caso de que la constituyan se tengan también por requeridos, lo mismo que el Procurador señor Valcárcel, representante de don Luis Gil de Vicario, igualmente coadyuvante, para que en el término de los diez días siguientes al de personarse los citados señores Hortelano y Flores se pongan de acuerdo con el señor Gil, para litigar bajo una sola representación y defensa, con apercibimiento de proceder a lo que haya lugar si no lo verificaren.

Y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento a repetidos señores don Enrique Hortelano.

no Martínez y don Pedro Flórez García, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Madrid, a tres de enero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario de Sala, Cipriano Martín-Blas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SIGUENZA

Edicto

Don Antonio Ortega Plaza, Juez ejerciente de Primera Instancia e Instrucción del partido de Sigüenza.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y suplente del Juzgado municipal de esta ciudad, se anuncian por medio del presente, las que serán provistas por concurso de traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes debidamente documentadas ante éste Juzgado de Primera Instancia dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia.

Se hace constar que esta Secretaría es de la clase c); que se resolverá el concurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de citado Decreto; que el término municipal consta de una población de cuatro mil ochocientos habitantes de derecho y que no tiene más asignación o emolumentos que los derechos de Arancel.

Sigüenza a 12 de enero de 1940.—El Juez de Primera Instancia e Instrucción, Antonio Ortega.—El Secretario, José G.ª Araujó.

61-0

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.—Señores don Braulio Ordóñez Yasel, Presidente; don Francisco Arias y R. Barba, vocal, y don Luis Otero Atucha, vocal.—En la villa de Bilbao a diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta,

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 413 de 1939, procedente de la extinguida Comisión Provincial de Incauta-

ción de Bienes de Vizcaya con el número 514, seguido, de orden de ésta, contra don José Lecue Saracho, mayor de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado últimamente en Portugalete (Vizcaya), y en el que es Ponente el vocal de la Carrera judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Resultando probado, y así se declara, que don José Lecue Saracho fué afiliado al Partido Nacionalista Vasco antes, y en dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis era destacado elemento de éste y entusiasta del ideario separatista del mismo, en relación con el cual debe destacarse el reprochable hecho de haber pisoteado la Bandera Nacional cierto día, públicamente, en Sopelana, adquirió cuatro acciones de mil pesetas de la Sociedad Cure Kabija, constructora del Batzoki y centro de Emakumes de Portugalete, siendo Presidente del primero, así como de la Junta Local Nacionalista del mismo pueblo, actividades contrarias contra la Causa Nacional no se le conocen, salvo ciertas navieras, con finalidad desconocida, que terminaron con la captura de uno de los barcos, "El Abandó", por la Flota Nacional, y que hace presumir estuviere al servicio del llamado Gobierno de Euzkadi, al aproximarse las Fuerzas Nacionales huyó al extranjero, donde continúa; su fortuna es grande, pues tiene bienes inmuebles por valor de 185.500 pesetas y gran número de valores y acciones, se desconoce si tiene alguna carga familiar.

Resultando: Que en trámite de defensa no se hizo ninguna alegación ni se presentaron pruebas en su descargo, por no haberse personado,

Considerando: Que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados b, c), e), k) y n), y 8.º, grupo II y III, de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Considerando: Que de los mismos es responsable políticamente el encarcelado don José Lecue Saracho, por su participación material y directa en su ejecución,

Considerando: Que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad.

Considerando: Que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculpado y a las obligaciones familiares a su cargo.

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 2, 3, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55 y 57, sus concordantes, y de-

más aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don José Lecue Saracho, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción limitativa de la libertad de residencia de quince años de extrañamiento, y a la económica de pago de la cantidad de doscientas mil pesetas al Estado, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días de ser para ello requerido; y una vez firme la misma, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias y Luis Otero."

Es copia de su original, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, y para lo que se libra y firma la presente en Bilbao a 19 de enero de 1940.—Visto bueno, el Presidente, Ordóñez.—El Secretario, Francisco Balcázar.

R P.—8.188

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.—Señores don Braulio Ordóñez Yasel, Presidente; don Francisco Arias y R. Barba, vocal, y don Luis Otero Atucha, vocal.—En la villa de Bilbao a diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta,

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 365 de 1939, procedente de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya con el número 465, seguido; de orden de ésta, contra don Cesáreo Aguirre Goenaga, de 57 años de edad, de estado casado, de profesión comerciante, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el vocal de la Carrera judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba.

Resultando probado, y así se declara, que don Cesáreo Aguirre Goenaga, afiliado al Partido Nacionalista Vasco antes, y en dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, de cuyo ideario era entusiasta militante, contribuyó con setenta y cinco pesetas para los gastos electorales del Partido en las elecciones últimas, sin que se le conozcan otras actividades antes ni después del Glorioso Movi-

miento en contra ni en favor de éste, dedicado a sus negocios de carga y descarga en el muelle del Puerto; al aproximarse las Fuerzas Nacionales huyó al extranjero, donde se encuentra, tiene una fortuna grande de inmuebles, valores y acciones y material para carga y descarga del muelle, que todo ello alcanza a 1.275.000 pesetas; sin que conste tenga obligaciones familiares a su cargo.

Resultando: Que en trámite de defensa no se hizo ninguna alegación ni se presentaron pruebas en su descargo, por no haberse personado.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de menos graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartados c), e) y n), y 8.º, grupo III, de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Considerando: Que de los mismos es responsable políticamente el encartado don Cesáreo Aguirre Goenaga, por su participación material y directa en su ejecución.

Considerando: Que no ha concurrido, ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad.

Considerando: Que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo.

Vistos, además de los citados, los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 10.º, 13.º, 17.º, 24.º, 25.º, 26.º, 55.º y 57.º, sus concordantes, y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a dos Cesáreo Aguirre Goenaga, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción económica de pago al Estado de la suma de quinientas mil pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días de ser, para ello, requerido; y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias y Luis Otero."

Es copia de su original, que se inserta en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al inculcado, cuyo paradero se ignora, y a cuyo fin se libra y firma la presente en Bilbao a 19 de enero de 1940.—Visto bueno, el Presidente, Ordóñez.—El Secretario, Francisco Balcázar.

R P.—8.189

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.—Señores don Braulio Ordóñez Yáñez, Presidente; don Francisco Arias y R. Barba, vocal, y don Luis Otero Atucha, vocal.—En la villa de Bilbao a diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta,

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 414 de 1939, procedente de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya con el número 516, seguido, por orden de ésta, contra don Joaquín Gárate Alberdi, mayor de edad, de estado casado, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el vocal de la Carretera judicial, Magistrado don Francisco Arias y Rodríguez Barba,

Resultando probado, y así se declara, que don Joaquín Gárate Alberdi, de ideología nacionalista vasco, sin que conste ciertamente si estaba o no afiliado al Partido, era uno de los administradores que en esta población tenía la Casa Sota, y sin otras actividades conocidas contrarias a la Cusa Nacional; al aproximarse las Fuerzas liberadoras a Bilbao huyó al extranjero, donde se encuentra; se desconocen sus medios de fortuna, pues sólo consta poseía una tienda de efectos navales en esta población, y se desconocen sus obligaciones familiares;

Resultando: Que en trámite de defensa no se hizo ninguna alegación ni se presentaron pruebas en su descargo, por no haberse personado.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de menos graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.º, apartado n), y 8.º, grupo III, de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Considerando: Que de los mismos es responsable políticamente el encartado don Joaquín Gárate Alberdi, por su participación material y directa en su ejecución.

Considerando: Que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada responsabilidad.

Considerando: Que la sanción económica se fija en cada caso, no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculcado y a las obligaciones familiares a su cargo.

Vistos, además de los citados, los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 10.º, 13.º, 17.º, 24.º, 25.º, 26.º, 55.º y 57.º, sus concordantes, y de-

mas aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Fallamos: Que procede imponer e Alberdi, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción económica de pago al Estado de la cantidad de diez mil pesetas, que deberá hacer efectiva en el plazo de veinte días de ser, para ello, requerido; y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias y Luis Otero."

Es copia de su original, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al inculcado, cuyo paradero se desconoce, y para lo que se libra y firma la presente en Bilbao a 19 de enero de 1940.—Visto bueno, el Presidente, Ordóñez.—El Secretario, Francisco Balcázar.

R P.—8.190

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

Don Antonio López Laguna, Oficial de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 27.—En la ciudad de Melilla, a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta. Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente número doscientos dieciséis, del año mil novecientos treinta y nueve, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Augusto Lao García, hoy fallecido, cuyas circunstancias conocidas son: hijo de José y de Josefa, de treinta años de edad, de estado casado, natural de Almería, vecino de Melilla, de profesión carpintero, sin bienes de fortuna, ignorándose sus deudas y familiares a su cargo.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Augusto Lao García, por su responsabilidad, po-

lítica ya definida, al pago de quinientas pesetas como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se les notificará por medio de los "Boletines Oficiales", por desconocerse su paradero.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Sánchez del Pozo.—E. Bartolomé.—Francisco Mir." (Rubricados.)

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y sirva de notificación a los herederos del sancionado, cuyo actual paradero se ignora, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta.—Antonio López Laguna.—V.º B.º: El Presidente, Sánchez del Pozo.

R. P. 7.967

Don Antonio López Laguna, Oficial de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política que se mencionará, se ha dictado por este Tribunal la siguiente

"Sentencia número 31.—En la ciudad de Melilla, a veinte de enero de mil novecientos cuarenta. Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número ciento setenta y nueve del año mil novecientos treinta y nueve, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Miguel Carmona

Martínez, hoy fallecido, cuyas circunstancias conocidas son: hijo de David y de Josefa, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, natural de Melilla, vecino de Drar-Drius, de profesión industrial, sin bienes de fortuna, ignorándose sus deudas y familiares a su cargo.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Miguel Carmona Martínez, por su responsabilidad política, ya definida, al pago de mil pesetas, como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se notificará en estrados y por los "Boletines Oficiales".

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Sánchez del Pozo.—E. Bartolomé.—Francisco Mir." (Rubricados.)

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia que se copia se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación a los herederos del sancionado. Y para que conste, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a veinte de enero de mil novecientos cuarenta.—Antonio López Laguna.—V.º B.º: El Presidente, Sánchez del Pozo.

Don Antonio López Laguna, Oficial de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política que se mencionará, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 32.—En la ciudad de Melilla, a veinte de enero de mil novecientos cuarenta. Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número ciento ochenta del año mil novecientos treinta y nueve, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Amancio Porras Santamaría, hoy fallecido, cuyas únicas circunstancias conocidas son: que era de estado casado, natural de Burgos, vecino de Melilla, de profesión barrendero, sin bienes de fortuna, ignorándose sus deudas y familiares a su cargo.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Amancio Porras Santamaría, por su responsabilidad política, ya definida, al pago de trescientas pesetas como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se notificará por medio de los "Boletines Oficiales".

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Sánchez del Pozo.—E. Bartolomé.—Francisco Mir." (Rubricados.)

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente en Melilla, a veinte de enero de mil novecientos cuarenta.—Francisco López Laguna.—V.º B.º: El Presidente, Sánchez del Pozo.

R. P. 8.113 y 8.114.